# **Recursos Naturales**



Ministerio de

Energía

MENDOZA, 2 9 AGO 2014

Resolución Nº 031

DIRECCION DE MINERIA

DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL

Resolución Nº A 1 2

VISTO, el Expediente Nº 291-B-2.006-81030, caratulado "BENGOCHEA, JORGE Y ESPIZÚA, LIDIA S/EVALUACIÓN INFORME IMPACTO AMBIENTAL ETAPA EXPLORACIÓN PROYECTO 'CERRO AMARILLO'- MENDOZA", y

#### **CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad de la Dirección de Protección Ambiental del Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, y de la Dirección de Minería del Ministerio de Energía, el control ambiental de la actividad minera, en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 28 del Decreto 820/06.-

Que a fs. 01/36 obra Informe de Impacto para la etapa de exploración del Proyecto denominado "Cerro Amarillo" en el Departamento de Malargüe, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.961 y su Decreto reglamentario N° 820/2006.

Que a fs. 38 la entonces Dirección de Protección Ambiental solicita a los proponentes la presentación de documentación.

Que a fs. 41/51 el proponente presenta la documentación requerida.

Que a fs. 52/53 se informa la sustitución de representantes técnicos.

Que a fs. 56/59 la entonces Dirección de Saneamiento y Control Ambiental categoriza al proyecto como Exploración, de conformidad a lo establecido por el decreto 820/2.006.

Que a fs. 61/62, mediante Resolución Conjunta Nº 03/2.007 de/la Dirección de Minería y Resolución Nº 22/2.007 de la Dirección de Protección Ambiental, se dio inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental designando a la asociación Copperadora de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo para la realización del Dictamen Técnico, y solicitar informe sectorial al Departamento General de Irrigación

# Tierras, Ambiente y Mendo espiritu grande

**Recursos Naturales** Que a fs. 67/69, corre agregado el Dictamen Técnico realizado por el Instituto de Medio Ambiente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, que contiene una serie de recomendaciones.

Que a fs. 73/107, se presenta ampliación del Informe de Impacto Ambiental, dando respuesta a las recomendaciones contenidas en el Dictamen Técnico.

Que a fs. 110, mediante Resolución Conjunta Nº 19/2.007 de la Dirección de Minería y 106/2.007 de la ex Dirección de Saneamiento y Control Ambiental se resuelve remitir nuevamente estas actuaciones al Instituto de Medio Ambiente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que a fs. 111/114 rola nuevo Dictamen Técnico con nuevas observaciones.

Que a fs. 118/119 mediante Informe Técnico Nº 324/2.007 de la ex Dirección de Saneamiento y Control Ambiental se solicita se amplíe la información presentada.

Que a fs. 121/373 se presenta la ampliación de la información solicitada.

Que a fs. 378/386 obra Ampliación del Dictamen Técnico realizado por el Instituto de Medio Ambiente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, con una serie de recomendaciones.

Que a fs. 387/390 en el Informe Técnico Nº 617/2.007 de la ex Dirección de Saneamiento y Control Ambiental se realizan una serie de recomendaciones.

Que a fs. 393/465 se presentas las respuestas a las observaciones formuladas.

Que a fs. 468/470 en el Informe Técnico Nº 560/2.008 de la ex Dirección de Saneamiento y Control Ambiental se establece que el proponente ha salvado las observaciones Enc. Despacho realizadas oportunamente por el área y se realizan nuevas recomendaciones.

Que a fs. 472/476 obra el informe realizado por el Instituto del Medio Ambiente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo en relación a la ampliación presentada, conteniendo nuevas observaciones.

Que a fs. 481/520 se presentan las respuestas a las nuevas observaciones realizadas.

Que a fs. 523/526 en el Informe Técnico Nº 131/2.011 de la Dirección de Protección Ambiental, en donde se concluye que las respuestas presentadas a las observaciones realizadas en el Dictamen Técnico son adecuadas y desarrolladas ampliamente, no obstante, se formulan nuevas observaciones.

Que a fs. 533/602 se acompañan las respuestas para las observaciones

# Tierras, Ambiente y Meľ **Recursos Naturales**



realizadas.

Que a fs. 609/615 en el Informe Técnico elaborado por el Área Ambiental del Departamento de Geología de la Dirección de Minería, conteniendo algunas observaciones.

Que a fs. 620/621 se presentan las respuestas a las observaciones

formuladas. Que a fs. 623 el Área Ambiental del Departamento de Geología concluye que el proponente ha dado respuesta satisfactoria a las observaciones realizadas.

Que a fs. 625/626 en el Informe Técnico Nº 383/2.012 de la Dirección de Protección Ambiental, se considera que las respuestas presentadas son satisfactorias.

Que a fs. 643/656 rola Informe Sectorial del Departamento General de Irrigación, con una serie de recomendaciones.

Que a fs. 659/665 obra Informe Sectorial de la Municipalidad de Malargüe, con una serie de observaciones y recomendaciones.

Que a fs. 672/673 el proponente evacua los requerimientos contenidos en los informes sectoriales.

Que a fs. 683/684, mediante Resolución Conjunta Nº 01/2.014 de la Dirección de Minería y 04/2.014 de la Dirección de Protección Ambiental se ordena la realización de un relevamiento geofísico aéreo y de superficie en la zona objeto de la evaluación, a efectos de ampliar la información relativa a la ubicación de las coordenadas de las perforaciones a efectuarse, minimizando el impacto ambiental en la zona, y estableciendo que la información obtenida deberá ser acompañada a estas actuaciones.

Que a fs. 688/742 se acompaña el informe del relevamiento geofísico Enc. Desp realizado y los resultados del muestreo de aguas realizado en la zona del proyecto.

Que a fs. 744/754 rola Acta de Inspección e Informe Técnico realizado por la Dirección de Minería Delegación Malargüe.

Que a fs. 756 obra informe del Área Ambiental del Departamento de Geología de la Dirección de Minería, en donde se concluye que no existen observaciones que realizar.

Que a fs. 758/761 en el Informe Técnico Nº 841/2.014, en donde se expresa que la empresa ha dado cumplimiento a la ley 5.961 y a su decreto reglamentario 820/2.006, recomendando otorgar la Declaración de Impacto Ambiental para la etapa de Exploración.

Que en los autos Nº 4741-R-2.007-30091, acumulados a la presente

### Ministerio de Tierras, Ambiente y Mer espiritu grande **Recursos Naturales**

pieza, tramitó el Informe de Partida correspondiente al presente proyecto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º de la ley 7.722.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Dirección de Minería, de conformidad con el procedimiento reglado por el Decreto 820/2006, la Ley N° 5.961 y ley 7.722.

## EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Y

### EL DIRECTOR DE MINERIA

#### RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Otórguese la Declaración de Impacto Ambiental para la etapa de Exploración al Proyecto "CERRO AMARILLO", ubicado en Malargüe, Provincia de Mendoza, expedientes 2044-B-99, 141-P-94, 2043-B-99 y 90-B-93, cuya titularidad ostentan los Sres. Jorge Bengochea y Lidia Espizúa, en los términos señalados en el Informe de Impacto Ambiental, y condicionado al cumplimiento de las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22º del Decreto 820/06. El incumplimiento de las condiciones establecidas hará pasible a la empresa de las sanciones previstas en la Ley Nº 5.961, incluyendo la paralización y/o demolición de las obras y/o actividades realizadas en infracción.

ARTICULO 2º: Hágase saber a empresa deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo de la presente Resolución, bajo apercibimiento de ley.

ARTICULO 3º: Comuníquese al titular de autos que cualquier desviación o modificación de las condiciones evaluadas en el Informe de Impacto Ambiental original deberán ser informadas con anterioridad a la Autoridad Ambiental Minera por el proponente.

ARTICULO 4°: Hágase saber al proponente que la correspondiente actualización de la presente Declaración de Impacto Ambiental se deberá realizar de manera bianual, cumpliendo lo requerido en la legislación vigente. No obstante, y conforme a la misma, en caso de producirse las modificaciones aludidas en el artículo precedente, deberá presentarse un informe conteniendo los Enc. Despacho resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas como así también los hechos nuevos que hubieren tenido lugar.

Sec. Tec. Leg

Enc. Despacho

031 412 THERE Tierras, Ambiente y Mer **Recursos Naturales** 

2 9 AGO 2014 espíritu grande

Ministerio de Energía

ARTICULO 5º: Notifiquese a quien corresponda.

DIRECTOR DIRECCION DE MINERIA

GOBIERNO DE MENDOZA

ARTICULO 6°: Incorpórese una copia de la presente a los expedientes 2043-B-99, 2044-B-99, 90-B-93, 141-P-94, 2815-E-05 vinculados al presente.

ARTÍCULO 7º: De conformidad a la establecido por el artículo 3º de al ley 7.722, remítanse estos actuados a la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, a sus efectos.

> Ing. SONZALO M. DAVILA DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Tierras, Ambiente y Rec. Naturales

Enc. Despacho

ec. Legal

Enc. Despacho

Ministerio de

## Tierras, Ambiente y A Recursos Naturales



Ministerio de **Energía** 

ANEXO RESOLUCIÓN Nº 0 3 1

DIRECCIÓN DE MINERÍA

RESOLUCIÓN Nº

1 2 DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

**APRUÉBESE** COMO ANEXO DE LA RESOLUCIÓN Nº /2.014 DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA Y Nº /2.014 DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCION AMBIENTAL QUE:

La empresa deberá, dar estricto cumplimiento a lo solicitado en los Informes Sectoriales de la Municipalidad de Malargüe de fs. 659/665 y del Departamento General de Irrigación de fs. 643/656, a saber:

- La empresa responsable de la ejecución del proyecto deberá respetar y cumplir la prohibición dispuesta por la Resolución Nº 662/01 de la Superintendencia del Departamento General de Irrigación en toda su amplitud y contenido. Toda intervención posterior que pudiera originarse con relación al tema deberá ser objeto de su debida consideración en el marco de los artículos 186 y siguientes de la Constitución Provincial y arts. 6°, 16°, 189°,190° y concordantes de la Ley General de Aguas.
- Se hace saber a los proponentes que cuando se perfore para los cateos de minerales, en caso de detectarse algún acuífero subyacente en la zona, el mismo deberá ser denunciado de inmediato a las autoridades del Departamento General de Irrigación, para que se tomen los recaudos pertinentes de caso.
- Las obras que afecten cauces superficiales deberán ser ejecutadas de manera tal de no obstaculizado de Area el normal escurrimiento de las mismas. En caso de ser necesario, se deberá prever la realización de desvíos de modo tal de no interferir con las dotaciones normales de riego ni de cauces de desagües a efectos de evitar los impactos sobre la zona.
- Se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones Nº 124/98, 129/52, 291/55 y 160/93 de Superintendencia del Departamento General de Irrigación.
- Con relación al lavado de vehículos y maquinarias, los efluentes deberán ser tratados (eliminación de grasas, aceites, detergentes), previo a su disposición final.
- Previo al inicio de las actividades, deberá presentarse un Plan de Manejo Ambiental específico que contemple especialmente al Recurso Hídrico y lo relativo a la disposición de residuos.

(A)

End de Are

EncaDespach

# Tierras, Ambiente y **Recursos Naturales**

2 9 AGO 2014

- La empresa deberá relevar todo lo concerniente a cursos de agua, escorrentías superficiales y glaciares, con asesoramiento del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales.

- Deberá realizarse un informe sobre la existencia de recursos espeleológicos de la zona, con profesionales destacados en dicha materia, el que deberá presentarse ante al Autoridad Ambiental Minera y la Municipalidad de Malargüe.

- Todo aquello relacionado con la generación y disposición de residuos deberá acordarse con la Autoridad Ambiental Minera y con la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable de al Municipalidad de Malargüe.

- Se deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera y a la Municipalidad de Malargüe sobre la existencia actual de puesteros en el área del proyecto y en la zona de influencia del mismo, a los efectos de dar intervención a los entes correspondientes.

- Se deberán tener en cuenta los trabajos desarrollados por el Plan Estratégico Malargüe Macrozonificación del Río Salado.

El incumplimiento de las condiciones establecidas hará pasible a la empresa de la aplicación de las sanciones previstas por la ley 5.961 y el Código de Minería, incluyendo la paralización y/o demolición y/o actividades realizadas en infracción.

DIRECTOR

DIRECCION DE MINERIA GOBIERNO DE MENDOZA

c. Bespacho

Enc. Despacho

da Are

GONZALO M. DÁVILA DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Min. Tierras, Ambiente y Rec. Naturale:



#### Gobierno de la Provincia de Mendoza

República Argentina

#### Hoja Adicional de Firmas Informe Técnico Importado

<b>TA</b> 1	•				
	11	m	$\Delta$ 1	rn	•
1.4	ш		C	w	•

Mendoza,

Referencia: DIA Cerro Amarillo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.